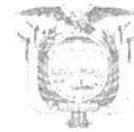




RESOLUCIÓN No. 0000000040 - 2020
DIRECTOR DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA – SALUD
CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE,** el numeral 1 del artículo 3 de la constitución de la República del Ecuador, señala: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;
- QUE,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- QUE,** el artículo 363 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”
- QUE,** el reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.
- QUE,** el literal j del artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud, que toda persona debe: “Ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos”;
- QUE,** el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone: “Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;
- QUE,** el artículo 154 de la referida Ley Orgánica de Salud menciona: “El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública”.



- QUE,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define que una emergencia sanitaria: “es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. La emergencia sanitaria deberá ser declarada por el Presidente de la República conforme lo manda la Constitución Política”;
- QUE,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.
- QUE,** el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.
- QUE,** en la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Contrataciones en Situaciones de Emergencia, menciona: “Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerirlos requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;
- QUE,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, en el artículo 25, NO constancia en PAC de contrataciones realizadas bajo una situación de emergencia: “(...) Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado;
- QUE,** el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, señala: “Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el régimen especial, también podrán ser declaradas emergencia, en cuyo caso se sujetará a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley.”;
- QUE,** el artículo 18 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, referente a los procedimientos de emergencia, menciona: “Ínfima Cuantía y Emergencia.- Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos.”;
- QUE,** el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, referente a los procedimientos de emergencia, señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la



inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.”;

QUE, el artículo 362 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, referente a los procedimientos de emergencia, señala: “Uso de la herramienta.- Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta “Publicaciones de Emergencia” que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley.”;

QUE, el artículo 363 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, referente a los procedimientos de emergencia, señala: “Información relevante.- Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta “Publicaciones de Emergencia”. De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.”;

QUE, el artículo 364 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, referente a los procedimientos de emergencia, señala: “Informe.- Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

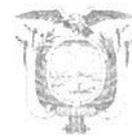
Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

QUE, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE contenido en la Resolución Nro. SGR-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.”;

QUE, según acción de personal Nro. 565-GITH-CZS5-2017 de fecha 31 de Julio del 2017, la Dra. Martha Cedeño Romero, Coordinadora Zonal 5 – SALUD, nombra al Dr. Jorge Luis Macías Guerrero para ocupar el puesto de DIRECTOR DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA - SALUD;

QUE, el día miércoles 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

QUE, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de fecha 11 de Marzo del 2020, emitido por la Dra. Catalina Andramuño Zevallos, Ministra de Salud Pública; acuerda lo siguiente: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y



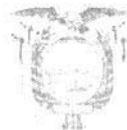
control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consultas externa, y prevenir un posible contagio masivo en la población”;

- QUE,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de fecha 11 de Marzo del 2020, emitido por la Dra. Catalina Andramuño Zevallos, Ministra de Salud Pública; acuerda lo siguiente: “Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia.”;
- QUE,** con Acuerdo Interministerial Nro. 001 del 12 de Marzo del 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.;
- QUE,** mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-SE-24D01-PCSS-2020-0141-M de fecha 24 de Marzo del 2020, la Dra. Magaly de la A Perero, Especialista Distrital de Provisión de Servicios de Salud realiza un informe técnico, donde detalla y analiza la situación sanitaria actual en la jurisdicción distrital con relación al avance de los casos del coronavirus COVID-19, documento en el cual requiere la adquisición con carácter de URGENTE de medicamentos, dispositivos médicos de uso general, prendas de protección, que son necesarias y prioritarias para poner en marcha el contingente distrital contra la pandemia presente en nuestro territorio.
- QUE,** la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-104 de fecha 19 de marzo del 2020, manifiesta que se agregue en el artículo “Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.
- QUE,** mediante DECRETO No.1052 de fecha 15 de Mayo del 2020, firmado por el Presidente de la República, manifiesta: en el artículo 1 lo siguiente: “RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmado y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador...”.
- QUE,** mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-SE-24D01-PCSS-2020-0180-M de fecha 27 de mayo del 2020, cuyo asunto es: “SOLICITUD DE PROLONGACION DE ESTADO DE EMERGENCIA DEL DISTRITO 24D01 ANTE DE LA PANDEMIA COVID-19 en relación al Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de 12 de mayo del 2020” solicita al Dr. Jorge Luis Macías Guerrero, Director Distrital 24D01 Santa Elena – Salud, se amplíe el estado de emergencia en nuestra entidad, y se acoja al Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 de ampliación de estado de emergencia.
- QUE,** mediante Informe Técnico Final Provisión EMER # 007 de fecha 17 de Julio del 2020, cuyo asunto es: “INFORME FINAL DE CON RESPECTO A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS DURANTE LA EMERGENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) RESOLUCIÓN # 27, Y RESOLUCIÓN # 32”. La Dra. Magaly De La A Perero, Especialista Distrital de Provisión de Servicios de Salud, realiza el informe en el marco del Art. 364 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072.

En uso de mis facultades legales y constitucionales, en mi calidad de Director Distrital 24D01 Santa Elena – Salud,

RESUELVO:

- Art. 1.-** FINALIZAR el acto administrativo de emergencia sanitaria en la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena – Salud en el portal de Compras Públicas.
- Art. 2.-** APROBAR el Informe Técnico Final Provisión EMER # 007 de fecha 17 de Julio del 2020, cuyo asunto es: “INFORME FINAL DE CON RESPECTO A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS DURANTE LA EMERGENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) RESOLUCIÓN # 27, Y RESOLUCIÓN # 32”.

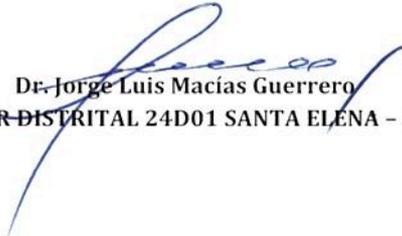


Art. 4.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Resolución, a la Unidad Distrital Administrativa – Financiera de la Dirección distrital 24D01 Santa Elena - Salud.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la Ciudad de Santa Elena, a los

17 JUL 2020


Dr. Jorge Luis Macías Guerrero
DIRECTOR DISTRITAL 24D01 SANTA ELENA – SALUD

